



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

Radicación n.º 23660-31-03-001-2009-00004-01

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Habida cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada y que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

2. Por Secretaría de la Sala, expídase copia de la pieza procesal solicitada a folio 80 del presente cuaderno, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral quinto del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral segundo del artículo 127 *ídem*.

3. Respecto del escrito visible a folios 47 y 48 de este cuaderno, esto es, la cesión de derechos litigiosos la Corte no hará pronunciamiento habida cuenta que al dictar la sentencia de casación agotó su competencia, por lo que se dispone a remitir el expediente al Tribunal de origen para lo de su cargo.

Adicionalmente, téngase en cuenta que por expresa disposición del artículo 404 ibidem, dicho memorial no podía ser ingresado a despacho mientras el proceso se hallara allí para dictar la sentencia.

Notifíquese



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado